



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2023-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 03 de marzo de 2023.*

### **VISTO:**

El acta, del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de marzo del año 2023, con el voto unánime de sus integrantes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, de conformidad con el Artículo 67° de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; obligación que no solo le compete al gobierno central, sino también a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias. Que, de conformidad con el Artículo 197, de la Constitución Política del Perú, Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Les corresponde dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socioeconómicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley. Sus bienes y rentas propias se establecen en la Ley. Las Regiones apoyan a los gobiernos locales. No los sustituyen ni duplican su acción ni su competencia; Que, el Artículo III del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley 26811 – Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concreta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Que, el Artículo 85°, numeral 85.1) de la Ley 26811 – Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

Que, el Artículo 90° de la Ley 26811 – Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2023-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 03 de marzo de 2023.*

sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

Que, el Artículo 94°, numeral 94.2) de la Ley 26811 – Ley General del Ambiente, señala que, se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que la presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Que, el Artículo 57, numeral 1) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación.

Que, el Artículo 89° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, menciona que, la autoridad nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional; que, el Artículo 97 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Artículo 1° de la Ley 30215 – Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, señala que, la presente ley, promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Que, el Artículo 11° de la Ley 30215 – Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, respecto a la responsabilidad del Estado, señala que el Estado debe promover: a) La inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. b) El acceso e intercambio de información generada por diversos actores para determinar el estado de las fuentes de los servicios ecosistémicos. c) El desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de capacidades en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Que, el Artículo único, de la Ley N° 30989 - Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Implementación de la Siembra y Cosecha de Agua, Declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas. Para tal fin, se articulan las diferentes acciones que se promueven en la normativa existente en la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Agraria, los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, y la Ley de Mecanismos De





GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2023-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 03 de marzo de 2023.*

Retribución Por Servicios Ecosistémicos, con el propósito de impulsar la recarga hídrica en las cabeceras de cuenca y microcuenca e incrementar la disponibilidad de agua en el marco de una gestión integral de recursos hídricos.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático. En los enfoques para la gestión integral del cambio climático. En el ítem 3.2) mitigación y adaptación basada en cuencas hidrográficas, menciona que el enfoque protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Titicaca, a través de una gestión y ordenamiento del territorio que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, el ítem "D" hace referencia que se tiene que impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua.



Que, el Artículo 8° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto al Principio de sostenibilidad, señala que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0023-2020-MINAGRI; se aprueba los Indicadores de Brecha del Sector Agricultura y Riego para el proceso de Programación Multianual de Inversiones 2021-2023. En la cual, se establece las brechas de servicios de provisión de agua para riego, riego tecnificado, restauración de ecosistemas, entre otros. Que se deben tener en cuenta en la programación de inversiones.



Que, mediante Oficio N° 014-2023/GOB.REG.HVCA-CRH-JTH, el Consejero por la provincia de Huancavelica, José Torres Huamani, solicita al pleno del Consejo Regional, declarar de necesidad pública e interés regional la política agraria dentro del ámbito del Gobierno Regional Huancavelica, asimismo encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección Regional Agraria, la elaboración de la política regional agraria.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;



GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA  
CONSEJO REGIONAL

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 056-2023-GOB.REG.HVCA/CR**

*Huancavelica, 03 de marzo de 2023.*

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de necesidad Pública e interés Regional la Política Agraria - Gobierno Agrario, dentro del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección Regional Agraria, la elaboración de la Política Agraria Regional - Gobierno Agrario, del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR** un plazo de 30 días calendario, para los fines a que se contrae el Artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional e instancias pertinentes para su conocimiento y difusión correspondiente.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

